Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Romero, Rafael Carlos s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con el requisito previsto en el art. 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Rafael Carlos Romero,** asistido por la **Dra. María Guadalupe Vázquez Bustos, Defensora Pública Oficial.**

Tribunal de origen: **sala de turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 5.**